

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, lito-
 grafía y librería de Martínez, ca-
 lle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia
 que no venga franca de porte.



BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 49.

CORREOS.

En la *Gaceta* de Madrid del 24 de Febrero último se inserta la Real orden siguiente comunicada por el Ministerio de la Gobernacion.

«Ilmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina de las dificultades que ofrece en la práctica el cumplimiento de las Reales órdenes de 28 de Marzo y 31 de Mayo del año último sobre la circulacion por correos de los pliegos que contienen causas de oficio ó autos de parte mandada defender por podre, y sus incidencias; y teniendo presente lo informado por V. I., de acuerdo con los Ministerios de Gracia y Justicia, Hacienda, Guerra y Marina, se ha dignado mandar que desde el dia 1.º de Abril del corriente año quede sin efecto lo mandado sobre el particular en las citadas Reales órdenes y anteriores, observándose en su lugar las disposiciones siguientes:

Primera. Quedarán relevados los escribanos de la responsabilidad del porte de los pliegos de causas criminales de oficio ó autos de pobre que entreguen en las Administraciones, sin perjuicio de responder de lo que en la actualidad haya pendiente de cobro, y de lo que se devengue hasta el dia 31 de Marzo próximo.

Segunda. Al principio de toda sumaria ó autos de dicha clase, deberá ponerse por el escribano actuario un pliego de oficio en blanco, encabezado así: *Testimonio del número y porte de los pliegos que, procedentes de esta causa ó autos, se entregan ó se reciben gratis de la Administracion de correos.* En dicho testimonio se irán sentando todos los referidos

pliegos, uniendo como comprobantes los sobres de ellos, ó las papeletas que en su defecto diesen las Administraciones de correos.

Tercera. En el Tribunal superior ó Audiencia se abrirá igual testimonio por cada causa de oficio ó autos de pobre, para sentar el porte de los pliegos que se reciban del inferior, ó se envíen á otras Autoridades.

Cuarta. La entrega de los referidos pliegos se hará á mano en las Administraciones de correos, y no se admitirá ninguno en cuyo sobre no se exprese por medio de la debida certificacion del escribano, visada por el Fiscal, *ser causa criminal de oficio ó autos de pobre declarado en forma por tribunal competente, ó incidencias de tales causas ó autos.* Si apareciese en los buzones algun pliego de la clase dicha, sin tales requisitos, se detendrá; dando aviso al juzgado de que proceda, para que se llenen tales condiciones, ó de lo contrario se franquee con sellos de la correspondencia particular.

Quinta. Al recibir los Administradores los citados pliegos, marcarán una A en el anverso de su sobre, en señal de abono ó franquicia, y el porte correspondiente en el reverso, dirigiéndolos sin otra formalidad á sus destinos.

Sexta. Cuando los pliegos no vayan dirigidos del Tribunal inferior al superior, ó vice-versa, sino á otra Autoridad distinta, los Administradores de Correos darán papeletas expresivas de su porte (modelo número 1.º) al escribano que los entregue, á fin de que puedan ser unidas á los testimonios, y hacer en ellos las veces de sobre.

Sétima. Cuando procedan de Autoridades del vecino reino de Portugal para otras de la Península, circularán francamente sin anotacion alguna de su porte, siempre que en los sobres haya la certificacion prevenida, con arreglo á la Real orden de 3 de Octubre de 1853.

Octava. Al verificarse en el Tribunal superior la tasacion de costas, se comprenderá la partida que por portes de correos arrojen los testimonios de que se habla en los artículos 2.º y 3.º de esta Real orden, respectivos á la causa ó autos, agregándose por el Juez al hacer la tasacion de las sobre-costas, el porte de la devolucion de la causa al Juzgado.

Novena. Será un deber del Ministerio fiscal emplear todos los medios legales para que se lleven con toda exactitud los referidos testimonios que deben encabezar las causas de oficio ó autos de pobre, y á fin de que el ramo de Correos sea puntualmente reintegrado de las partidas que en la tasacion de las costas y sobre-costas se le hayan asignado.

Décima. En los quince primeros dias de cada mes remitirán los Secretarios del Tribunal supremo y superiores ó Audiencia, á la Direccion general de Correos, por conducto de los Administradores del ramo de los puntos de su residencia, una relacion (modelo número 2) con el V.º B.º de los Fiscales de S. M. del total de los portes de Correos causados por los pliegos de causas criminales de oficio ó autos de pobre, cuyas partes ó reos resulten insolventes; y una cuenta igualmente autorizada (modelo número 3) de las cantidades correspondientes á Correos que se hayan recaudado en tal periodo, deduciendo de su importe el 10 por 100 en recompensa de este trabajo.

Undécima. El remanente de dicha cuenta á favor de correos, se invertirá en timbres de la correspondencia particular, que inutilizados con rayas cruzadas de tinta, se acompañarán como comprobantes de aquella.

Duodécima. La Direccion general de Correos dará en equivalencia de los dichos timbres recibos ex-

presivos de su valor, y de las causas ó autos á que pertenecen, á fin de que se unan á las mismas como justificativos de los reintegros.

Décimatercera. En las causas de oficio ó autos de pobres procedentes de los juzgados de Hacienda, Guerra y Marina se observará tambien lo prevenido en las disposiciones que preceden; entendiéndose por lo que respecta á los de Guerra y Marina que las relaciones y cuentas mensuales deben darlas á la Direccion de Correos los escribanos de los Juzgados, con el V.º B.º de los Fiscales de ellos, por conducto de los Administradores de Correos donde residan aquellos.

Décimacuarta. En cuanto á las causas militares (ó sus incidencias) que procedan de consejos de guerra, comisiones militares, ó esten instruidas por Fiscales especiales (en las cuales no puede haber costas), circularán francas, sin anotar su porte en el reverso del sobre, con tal que se presenten con una certificacion en él, expresiva de tales circunstancias, dada por el secretario de la causa, con el V.º B. del Fiscal de ella, y el *cónstame* del Gobernador de la plaza, Coronel del regimiento ó Jefe militar del punto.

De Real orden lo comunico á V. I. para su mas exacto cumplimiento.

Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 18 de Febrero de 1855.—Santa Cruz.—Sr. Director general de Correos.»

Lo que se reproduce en el presente periódico oficial, á consecuencia de una consulta del Alcalde constitucional del Valled de Piélagos, para conocimiento de todos y demás efectos correspondientes. Santander 17 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

MODELO NUM. 1.

CAUSAS criminales de oficio, autos de pobre y sus incidencias.

Porte del pliego que entrega el escribano D.

dirigido á

que contiene

(1)

de

de 1855.

EL ADMINISTRADOR.

REALES MARAVEDIS.

NOTA (1) Póngase el sello de fechas de la Administracion.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes constitucionales, agentes de vigilancia pública, é individuos de la Guardia civil de esta provincia, procurarán averiguar el paradero de José Sanchez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser hallado le remitirán con la debida seguridad á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de este partido. Santander 16 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

Señas de José Sanchez.

Edad 25 años, estatura 5 pies, pelo y cejas castaños, ojos negros, sin pelo de barba, color encendido, cara larga, viste pantalon de paño pardo, chaleco y corbata negros, cubierta la cabeza con una cachucha de paño y en mangas de camisa.

Seccion de Justicia.

D. Salvador de Falces, Juez de primera instancia de la villa de Pina y su partido, Provincia de Zaragoza.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por el oficio del Escribano refrendatario, se instruye causa criminal, á consecuencia del hallazgo de un cadaver al paracer abogado en la partida la Palomera, y sitio llamado la arbolera, términos de Osera, jurisdiccion de este partido, en el dia ocho de Febrero último en las orillas del Rio Ebro, cuyas señas se expresan acontinuacion, y á fin de averiguar su identidad, familia á que pertenece, naturaleza y vencidad y causas de su muerte, acordé con fecha de ayer, expedir anuncios en cumplimiento á lo mandado por S. E., la Audiencia de este Territorio, para insertarlos en el Boletin oficial de la Provincia de Santander á fin, de que si en algun pueblo de la misma faltase el hombre cuyas señas se expresan al pie de este anuncio, se presenten en este Juzgado sus parientes ó interesados, dentro del término de dos meses á deducir su derecho, pues de lo contrario, les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Pina á veinte y siete de Abril de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Salvador de Falces.—Por su mandado, José Miguel Ruesta.

Señas del cadaver.

Estatura cinco pies poco mas ó menos, sus ropas y efectos los siguientes: medias botas de becerro con tacones bastante altos con un agujero una de ellas, camisa de hilo con pechera de pliegues, y en esta dos botones de nacar, y uno de igual clase en el cuello, una corbata al parecer de seda, chaleco de casemir agrisado al parecer con forro de lustrina con siete botones blancos de nacar, en el bolsillo derecho diez cuadernas y dos cuartos sueltos, en el bolsillo izquierdo, un reloj saboneta de plata, al parecer sobre dorada, con resorte y sin saetas, pendiente este y una llave de reloj de una cinta negra de seda, pantalon al parecer de paño gris cenizoso, con cuatro armillas de hierro en la pretina y dos bolsillos blancos de algodón, y además le faltaban los dientes de ambos lados.

Don Juan Hernandez Casas, Abogado del Ilustre Colegio de la Villa y Corte de Madrid, Juez de primera instancia de esta capital y su partido etc.

El dia veinte de Junio próximo, á las once de la mañana, se rematarán en la Sala Audiencia de este Juzgado los bienes y efectos siguientes:

Un caballo entero, tordo empedrado obscuro armiñado del maslo, de cinco años de edad, estatura siete cuartas cinco dedos, valuado en mil ochocientos rs.....	1800
Una casa de suelo á cielo radicante en Peña-Castillo, compuesta de planta baja con su portal, pajar y horno, teniendo este su servicio por la cocina de dicha casa, tasada en tres mil ciento noventa y cinco rs.....	3195
Un relox de rinconera con caja de nogal tasado en doscientos cuarenta rs.....	240
Una cómoda de idem tasada en ciento veinte rs.....	120
Una mesa idem de dos hojas, tasada en ochenta rs.....	80
Una cama idem tasada en cien rs.....	100
Otra idem idem tasada en ochenta.....	80
Una mesa de pino de dos alas tasada en treintars.....	30
Una cama de nogal tasada en noventa rs.	90
Ocho cuadros pequeños de caoba, tasados en treinta y dos rs.....	32
Cinco sillas tasadas en doce rs.....	12
Una arca de pino tasada en diez rs.....	10

Todo lo que pertenece á D. Tirso Perez Marañon vecino de Peña-Castillo y se remata á instancia de su convecino D. José del Rio, sobre pago de reales. Se observarán en la subasta las formalidades legales adjudicándose en el mejor postor. Quien quiera enterarse de mas pormenores podrá acercarse á la escribanía donde estarán los autos de manifiesto. Dado en la ciudad de Santander á diez y seis de Mayo de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S., Licenciado Manuel de Larrauri.

ANUNCIOS.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

D. Lucas Serapio Iñigo ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Sámamo, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á este viage, lo verifique ante su respectivo alcalde en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 17 de Mayo de 1855.—Felix de Aguirre.

Se necesita un Capellan para la fragata JORGE JUAN, que con tropa saldrá de aquí para la Habana del 28 al 30 del presente mes. El que quiera hacer este viage en clase de tal podrá acudir al escritorio de los Sres. Torriente Hermanos y Compañía, calle de Santa Lucia número 7.